



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 09 de enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 000230-2025-MUP-GAD, de fecha 8 de enero de 2025, presentado por el magistrado Vicente Oscar Bailón Osorio, en su condición de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Cajatambo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Mediante el expediente de visto, el magistrado recurrente solicita se le autorice realizar trabajo remoto por el día 8 de enero de 2025, señalando que dicho pedido se da en razón a haber sido designado como juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Cajatambo; continuando haciendo entrega de cargo al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria del 18 JIP de Lima Norte, haciendo entrega de los expedientes y recogiendo sus pertenencias; además de la distancia que existe de la ciudad de Lima a la Provincia de Cajatambo, es que solicita se le conceda realizar el trabajo remoto de forma excepcional; asimismo, informa que ha realizado la obtención de pasajes, para que el día posterior, fecha en la cual se encontrara en su sede de labores antes del mediodía; por lo que solicita autorización para desarrollar el trabajo remoto ante dichas circunstancias expuestas, por el día 8 de enero de 2025.

CUARTO. - Que, por su parte la Ley N.º 31572, Ley del Teletrabajo, ha establecido en su artículo 17º, situaciones especiales para el otorgamiento de teletrabajo, considerándose como primer presupuesto la existencia de circunstancias de caso

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

fortuito o fuerza mayor que requieran que, para garantizar la continuidad de los servicios, se puedan realizar determinadas actividades bajo la modalidad de teletrabajo; asimismo, el Reglamento de la Ley N°31572, aprobado con D.S N°002-2023-TR, mediante el artículo 41°, ha considerado como circunstancia de caso fortuita o fuerza mayor a aquellos eventos de la naturaleza y/o causados por la persona que sean extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que limiten, impidan y/o restrinjan la prestación de servicios de manera presencial.

QUINTO. - Que, en relación a la solicitud del magistrado, es preciso señalar que los mismos exponen la necesidad de realizar teletrabajo a causa de circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, que impiden el cumplimiento de su asistencia regular de forma presencial; por lo que en ese sentido se advierte que, si bien en el poder judicial actualmente se realiza trabajo presencial, ello no enerva la posibilidad de evaluar de forma concreta casos excepcionales.

SEXTO.- En atención a la solicitud de autorización para realizar teletrabajo, efectivamente, la Ley del Teletrabajo N.º 31572, en su artículo 1º, señala que dicho cuerpo normativo, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo; siendo de aplicación a las entidades establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y a las instituciones y empresas privadas sujetas a cualquier tipo de régimen laboral. Se señala, que dicha ley se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral.

SÉPTIMO. – Que, atendiendo a las circunstancias descritas por el recurrente, corresponde autorizar con carácter excepcional, la realización del teletrabajo a favor del magistrado Vicente Oscar Bailón Osorio, de conformidad a las atribuciones y obligaciones establecidas en los numerales 3º y 9º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con la Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento de la Ley de Teletrabajo, el artículo cuarto del Reglamento, y del art. 16º de la Ley de Teletrabajo. Asimismo, dicha autorización se realizará por el día 8 de enero de 2025.

OCTAVO.- Por último, debe considerarse que el artículo 17, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción". Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)², 3)³ y 9)⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁵

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR excepcionalmente y con eficacia anticipada, el **TELETRABAJO** por el día 08 de enero de 2025, al magistrado **VICENTE OSCAR BAILÓN OSORIO**, en su condición de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Cajatambo; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **VICENTE OSCAR BAILÓN OSORIO**, Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Cajatambo, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

² "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

³ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁴ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁵ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr

